

Cartagena de Indias, D.T. y C., tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	13001-40-03-017-2021-00209-00
DEMANDANTE:	CARMEN ALICIA PERTUZ GARCIA, C.C. N°45.767.537
DEMANDADO:	CRISTAL ANAHIZ BRITO FLORES, C.C. N°20.594.834

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho se encuentra la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **CARMEN ALICIA PERTUZ GARCIA, C.C. N°45.767.537**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTAL ANAHIZ BRITO FLORES, C.C. N°20.594.834**.

I. ASUNTO PRESTO A RESOLVER

El desistimiento tácito es una figura de naturaleza procesal que encuadra entre las formas anormales de terminación de la controversia judicial y la finalidad establecida por el legislador no es otra que sancionar la parálisis del proceso, generada por causa de las partes. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)* (Negrillas y subrayas ajenas al texto)

Así pues, contrastando la norma en cita se observa que la última providencia proferida al interior del presente asunto, corresponde al auto adiado 20 de mayo de 2021, notificado en el estado No. 061 el día 21 de mayo de 2021. Mediante el mismo se libró mandamiento de pago en contra de la demandada **CRISTAL ANAHIZ BRITO FLORES**; de quien además se ordenó su notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P. Sin embargo, hasta la fecha de expedición del presente proveído, no se observa que la parte demandante cumpliera con su carga procesal de acreditar dentro del proceso la realización de las gestiones tendientes a notificar a la demandada, es decir, a la fecha no se evidencia ninguna otra actuación de parte en cumplimiento de lo decidido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos por secretaria:

LEVANTAR el embargo y retención de la 1/5 parte del valor que exceda el salario mínimo mensual que devenga la demandada **CRISTAL ANAHIZ BRITO FLORES**, indocumentada con C.C. venezolana No. 20.594.834, como empleada de **SHIRLEY ARDILA AGUIRRE** con NIT. 38.466.433-4, propietaria del **MOTEL LA HEORICA**, a favor de la parte demandante **CARMEN ALICIA PERTUZ GARCIA**, identificada con C.C. 45.767.537, decretada mediante auto del 20 de mayo de 2021 y comunicada inicialmente a través



de oficio N°1113 del 4 de agosto de 2021. **OFICIAR** en tal sentido al cajero pagador para lo respectivo y proceda de conformidad según le corresponda.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente 2021-00209-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Walter Gonzalez De La Hoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538c36b79893b0bb8d860e1be7d80279b744448730630b2e345d3a2a901e8ecc**
Documento generado en 03/11/2022 01:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>